

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMA SOBRE JUSTICIA REFORMA CONSTITUCIONAL

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

PARA: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional en los términos del artículo 67 letra h) del Reglamento General ya citado.

FUNDAMENTOS

La reforma de la Constitución propuesta se inscribe en nuestra tradición republicana y en las culturas constitucionales liberal democrática, que busca dar un cierto margen de estabilidad al texto constitucional, pero reconociendo que es el pueblo soberano quien detenta, en último término, el poder constituyente, y, en tal

condición, puede disponer del pacto político según la manera en que se desenvuelva la sociedad en un momento determinado, respetando las vías democráticas.

1.- Por ello, proponemos pasar a un modelo de constitución semi flexible. Así, se propone que la reforma constitucional se someta a los mismos trámites de formación de la ley, pero estableciendo algunos requisitos adicionales. En primer término, se regulan los órganos que tendrán la iniciativa. Este corresponde a) al ejecutivo, actuando de consuno Presidente y Vicepresidente; b) cierta cantidad de parlamentarios, estableciendo mínimos y máximos, a fin de evitar la intrascendencia del debate de una reforma constitucional, que pudiera ser presentada por una amplia mayoría de parlamentarios/as; c) iniciativa popular; y d) Asambleas Regionales.

Haciendo excepción al bicameralismo asimétrico de la Carta de 1980, se propone residenciar el poder constituyente derivado en ambas Cámaras del Congreso Nacional, precisamente en razón de que el Senado es una Cámara territorial de las regiones del país, y éstas deben participar a través de sus representantes en el proceso de reforma constitucional. Su aprobación es por el quorum de mayoría absoluta de integrantes en ejercicio, pero adicionando otro factor esencial para el ejercicio del poder constituyente derivado: la consulta ciudadana de toda reforma constitucional. Se ha retomado así la tradición iniciada con la Constitución de 1925, reformada en 1970, reforzando en la reforma constitucional parcial el recurso a la soberanía popular vía referéndum en dos hipótesis distintas: para ratificar la reforma aprobada por el Congreso que no haya sido objeto de veto presidencial; y o bien, para someter a plebiscito temas específicos respecto de los cuales no haya acuerdo entre ejecutivo y legislativo, para destrabar este conflicto político constitucional.

2.- La propuesta también busca aumentar la participación del soberano. Esto se logra por dos vías. La primera, mediante iniciativas populares. Su regulación contempla que deben tener el patrocinio de parlamentarios, a fin de acotar y ordenar

el debate de las propuestas en el congreso, evitando que se enfoquen únicamente en temáticas locales o particulares. Además, tales iniciativas se referirán exclusivamente a materias constitucionales, evitando proyectos de tipo misceláneo. Para tal efecto, será materia de ley establecer un mecanismo de control de admisibilidad total o parcial de dichas iniciativas.

La ciudadanía igualmente participa en el referéndum ratificatorio o plebiscito temático, con voto obligatorio. Este aspecto es relevante, dado que se requiere reforzar la legitimidad del ejercicio del poder constituyente en la aprobación de una reforma constitucional, mediante la consulta al soberano; esto es, al pueblo. La única excepción es que la reforma se apruebe por los 2/3 de Diputados y Senadores en ejercicio, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria a plebiscito, ya que se entiende que los actores políticos, elegidos democráticamente, han alcanzado un amplio acuerdo.

- 3.- Además, la propuesta busca servir como herramienta de comunicación entre ejecutivo, legislativo, y las autonomías regionales; permitiendo que se presenten los proyectos vía mensaje o moción; con la limitación de requerir el acuerdo del Primer Ministro o Vicepresidente; el patrocinio de diputados o senadores; respectivamente; así como también por a lo menos un procentaje de las Asambleas Regionales, en votación acordada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Esto último, a fin de resguardar que las reformas constitucionales se refieran a aspectos de alcance nacional.
- 4.- En otro orden de ideas, considerando que la nueva jurisdicción constitucional prevista en esta Constitución prohíbe el control de constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, proponemos reforzar el poder constituyente derivado ejercido por el poder constituido y eventualmente el pueblo vía referéndum, eliminando el control preventivo de los proyectos de reforma constitucional por la Corte Constitucional, restringiendo el ejercicio del control represivo, eliminando límites materiales y competenciales al ejercicio de este poder estatal, subsistiendo los límites de forma atingentes a las reglas de procedimiento y quórum. Sin perjuicio

de lo anterior, sin establecer materias que no podrán ser objeto de reforma, se incorpora la cláusula de no regresión en materia de DD.FF. y Estado social y democrático de derechos. Estos dos aspectos, a nuestro juicio, constituyen una barrera infranqueable, un ámbito vedado al ejercicio de los poderes constituidos y también del poder constituyente, puesto que su respeto se relaciona con la propia existencia de la sociedad y no puede quedar entregado al arbitrio de una mayoría política contingente. Es decir, la redacción permite que estas materias puedan ser objeto de reforma, pero no en un sentido de retroceso.

5.- Finalmente, recogiendo la experiencia del Constituyente de 1828, y dado que el texto no aspira a ser pétreo, se establece la posibilidad de una modificación completa o propiamente una sustitución de la constitución, reconociendo que es el pueblo el soberano, quien puede decidir entonces el cambio constitucional, pero además, dejando regulado un mecanismo idóneo que otorgue una salida institucional en momentos de grave crisis política y social, como el experimentado en la génesis de la constitución que se propondrá a la ciudadanía por el proceso constituyente actual.

En consecuencia, tenemos a bien someter esta Iniciativa Convencional Constituyente de nuevo capítulo de reforma constitucional a la deliberación y decisión constituyente de esta Convención Constitucional.

El texto que se propone, es el siguiente:

TÍTULO XX REFORMA Y REEMPLAZO DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Principios. El mecanismo de reforma constitucional reconoce el ejercicio del poder constituyente derivado, en la forma y con los procedimientos de participación ciudadana que se indicarán; teniendo como única limitación la no regresión en materia de derechos fundamentales reconocidos en esta constitución

y en los tratados internacionales ratificados por Chile relativos a derechos humanos; y, además, el respeto al Estado social y democrático de derechos.

Art. 2.- Iniciativa de la reforma constitucional.

Los proyectos de reforma constitucional podrán ser presentados por:

- a) El/la Presidente de la República, con acuerdo del Vicepresidente.
- b) Patrocinio de no menos que 1/5 ni más de 2/5 de los diputados o diputadas, o no menos que 1/5 ni más de 2/5 senadores o senadoras en ejercicio.
- c) Los 2/5 de las Asambleas Legislativas Regionales, en votación especialmente convocada al efecto, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
- d) Iniciativas ciudadanas suscritas por a lo menos el ocho por ciento del padrón electoral que hubiese sido establecido para la última elección parlamentaria.

Los proyectos deberán referirse únicamente a materias constitucionales y se presentarán en la Cámara de Diputados y Diputadas o en el Senado, a elección de quienes lo suscriban.

Art. 3.- Procedimiento de reforma constitucional.

Presentado el proyecto de reforma constitucional, en cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, deberá ser aprobado por el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados/as y senadores/as en ejercicio.

Sin perjuicio de las normas previstas en este capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional, las normas sobre formación de la ley que establece esta constitución.

Art. 4.- Referéndum ratificatorio y plebiscito dirimente.

Aprobado que sea el proyecto de reforma constitucional por el Congreso, éste lo enviará al Presidente de la República quien, dentro del plazo de treinta días corridos, deberá someterlo a referéndum ratificatorio; a menos que el proyecto haya sido aprobado por el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros de cada cámara, en cuyo caso se omitirá tal referéndum.

La convocatoria a referéndum ratificatorio o plebiscito temático se efectuará con a los menos sesenta días de anticipación, y se llevará a cabo el último domingo anterior al vencimiento del plazo señalado, con una adecuada campaña de educación y difusión. La ley regulará los deberes específicos de los órganos del Estado encargados de tal función.

La reforma constitucional se entenderá ratificada o aprobada por la ciudadanía, si obtiene el voto conforme de la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, siendo obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

Art. 5.- Procedimiento de reemplazo de la Constitución.

El reemplazo total de la Constitución solo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un plebiscito. La convocatoria a plebiscito constituyente corresponderá a la presidencia de la República, la que deberá contar con la aprobación de la Cámara de Diputados y Diputadas, acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio o bien por los 2/3 del Congreso pleno. También podrá provocarse la convocatoria a plebiscito constituyente por iniciativa popular, con, a lo menos, firmas correspondientes al 25% del padrón electoral que hubiere sido establecido para la última elección parlamentaria.

La convocatoria para la instalación de la Asamblea Constituyente será aprobada si obtiene el voto conforme de la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, siendo obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

La ley regulará los aspectos generales que permitan la instalación de la Asamblea Constituyente, la que en todo caso tendrá la facultad de definir su propio reglamento de funcionamiento. La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de nueva constitución. Una vez redactada y aprobada la propuesta de texto de nueva constitución por la Asamblea, ésta se disolverá de pleno derecho.

Firman esta iniciativa:

Adriana Cancino Meneses

Andrés Cruz Carrasco

ANDRES N. CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozabogados.ci

Carlos Calvo Muñoz

Chellen Me

César Valenzuela Maass

Cosar Liberaria Maur

Claudio Gómez Castro

Julio Álvarez Pinto

7

Malucha Pinto Solari

naluehe

Mario Vargas Vidal

Matías Orellana Cuellar

Maximiliano Hurtado Roco

Patricio Fernández Chadwick

Pedro Muñoz Leiva

Ramona Reyes Painaqueo

Ricardo Montero Allende

Tomás Laibe Sáez

Trinidad Castillo Boilet

Marticlo